

SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION

|                                 | Año. | Medio. | Tres meses. | Un mes. |
|---------------------------------|------|--------|-------------|---------|
| Para Madrid.....                | 230  | 150    | 65          | 22      |
| Para el Reino.....              | 360  | 180    | 90          |         |
| Para Canarias é Islas Baleares. | 400  | 200    | 100         |         |
| Para Indias.....                | 440  | 220    | 110         |         |

# GACETA DE MADRID.

N.º 1979.

MIÉRCOLES 8 DE ABRIL DE 1840.

DIEZ CUARTOS.

## PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Cuarta seccion. — Circular.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de que el método que se observa actualmente en las subastas de los Boletines oficiales de las provincias, ofrece graves inconvenientes por la facilidad con que pueden entrar en convenio los licitadores, y exigir un precio excesivo en perjuicio de los pueblos, se ha servido S. M. mandar:

1.º Que las contratas para la publicacion de los Boletines oficiales se verifiquen precisamente admitiendo condiciones por escrito en pliego cerrado, en el que se incluire la oportuna contraseña que garantice en su caso el derecho del postor.

2.º En los gobiernos políticos se admitiran por todo el mes de Octubre de cada año los pliegos cerrados, de que habla el artículo anterior, bien se dirijan por el correo con cubierta y nota separada que indique el contenido, bien se depositen en una caja cerrada y con buzon, que se fijará durante todo el expresado mes en paraje público y seguro.

3.º El primer día hábil del mes de Noviembre, y nunca mas tarde del 5, se procederá públicamente á la apertura de la caja y pliegos por el gefe político, acompañado del secretario y del gefe de la seccion de contabilidad. El secretario leerá el contenido de los pliegos, de manera que los circunstantes puedan tomar notas, si les conviene.

4.º Acto continuo el gefe político declarará la proposicion que se admita como mas ventajosa, ó bien señalará hora dentro de las 48 para fijar su eleccion, si se ofrecieren dudas.

5.º Las proposiciones presentadas, y el anuncio de la que haya sido preferida, se publicarán en el primer número del Boletin oficial despues de hecha la eleccion.

6.º Si alguno de los licitadores se creyese agraviado podrá acudir dentro del término fatal de tercero día con una exposicion al gefe político. Este la remitirá bajo su responsabilidad al Ministerio por el primer correo, con su informe y los pliegos originales de proposiciones del recurrente y del preferido.

7.º La contrata será para el año solar, con obligacion de continuarla hasta la resolucion de los recursos á que pueda dar lugar la siguiente, á no ser que el licitador preferido por el gefe político quisiere encargarse desde 1.º de Enero de la empresa, no obstante la existencia de reclamaciones pendientes y con sujecion á lo que acerca de ellas se resuelva.

8.º El empresario se sujetará á la decision única del Gobierno, con exclusion de los tribunales, en todas las contestaciones que pueda originar la contrata, y al efecto se incluire la oportuna cláusula en la escritura de adjudicacion y en el pliego de condiciones. De Real orden ligo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1840 =Calderon Collantes.—Sr. gefe político de...

S. M. la Reina Gobernadora ha oido con el mayor agrado los sentimientos de lealtad y respeto á las leyes consignados en las siguientes exposiciones:

Señora: Los deplorables excesos cometidos contra la representacion nacional en los días 23 y 24 de Febrero por un pequeño número de conspiradores, instrumentos miserables de agra ambicion, han excitado un sentimiento de justa indignacion en los ciudadanos del distrito municipal de Rivadeo, provincia de Lugo, que suscriben esta reverente exposicion, y en todos los españoles honrados, en los verdaderos amantes de la libertad, de la Constitucion del Estado y del trono de Isabel II: todos se han alarmado al considerar aquel atentado como precursor acaso de otros mayores; pero al observar que la tranquilidad pública ha sido prontamente res-

tablecida, merced á la actitud imponente del Gobierno de V. M. y á la firmeza de los dignos Diputados de la nacion, otro sentimiento vino naturalmente á sustituir al primero; el deseo de un castigo ejemplar que contenga para lo sucesivo á los sediciosos, á los anarquistas, á los conspiradores.

V. M., Señora, puede reposar tranquila en la lealtad de la inmensa mayoría de los hombres de orden; y si preciso fuese acreditarla con hechos positivos los que suscriben, no serán los últimos que lo justifiquen. Dignese pues V. M. acoger benigna esta expresion de sus sentimientos.

Rivadeo Marzo 12 de 1840.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Diego María de la Barrera, alcalde constitucional.—Miguel María Carranque, ayudante de marina.—Ramon García, juez de primera instancia.—Gabriel Ignacio Yanguas, asesor de marina.—José María Rubio.—Antonio Pardo Vallador, abogado.—Benito María Miranda, diputado provincial.—José Arruñada, capitan retirado.—Ramon Arruñada, prebendado.—José Ramon Cancio, propietario.—Domingo María Cotarella.—Luciano de Azcarate, administrador de rentas.—Santiago Fernandez, oficial de hacienda pública.—Manuel Antonio Serrin de Estrada, oficial primero de aduanas.—Antonio Gomez Gil, interventor de rentas.—Eleuterio Acevo, administrador de correos.—Mannel Asunsolo, comerciante.—Ramon Pereira, capitan de ejército, y segundo de carabineros, cesante.—Felipe Rodriguez, preceptor de primera educacion.—Manuel de la Fuente, comandante.—Bernardo Miranda, prior y cura de Obe.—Manuel García, exlaustrado.—Antonio Alvarez Carvallido.—Antonio de Casas, comerciante.—Francisco Javier Perez, regidor del ayuntamiento.—Juan Ron y Barrera, escribano propietario y comerciante.—Enrique María Huertas, médico titular.—Francisco Lopez Losas, regidor.—Juan Lopez Acebedo, propietario.—Ramon Blanco Salinas, comerciante.—Francisco Rios.—Ramon María Miranda y Mon, propietario y maestran- te.—Domingo Rodriguez, artesano y propietario.

Señora: El ayuntamiento constitucional de Sorbilan del partido de Albuñol en la provincia de Granada, se dirige á L. R. P. de V. M. con el mas profundo respeto para manifestar la indignacion que le he causado el escandaloso atentado cometido en los días 23 y 24 de Febrero último contra la representacion nacional y con las leyes. La corporacion que suscribe, fiel intérprete de los sentimientos de sus representados, lamenta tales excesos, y espera que las medidas enérgicas del Gobierno de V. M. producirán los efectos mas saludables y el pronto castigo de los delinquentes. El trono de nuestra amada Reina, la regencia de V. M. la Constitucion, y por consiguiente los cuerpos colegisladores, son los objetos mas sagrados para todos los buenos españoles. Caiga el rigor de la ley sobre los criminales y en breve desaparezca para siempre la anarquía, y sean respetados tan caros objetos. V. M. y su Gobierno cuenta con la inmensa mayoría de los españoles, y los que suscriben se hallan dispuestos á toda clase de sacrificios para que sea combatida la anarquía y restablecido el imperio de la ley. Dios guarde la importante vida de V. M. muchos años para felicidad de esta magnánima nacion. Sala capitular de Sorbilan 1º de Marzo de 1840.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Antonio Jimenez, alcalde primero.—Fernando Rodriguez, regidor primero.—Manuel Ruiz, regidor tercero.—Luis García Navidad, síndico.—Francisco Romero, secretario.

Señora: El ayuntamiento constitucional de la villa de Riopar, en la provincia de Albacete, puesto á L. R. P. de V. M. con el mayor acatamiento, tiene hoy la honra de elevar su humilde voz ante el trono de V. M. manifestando la suma indignacion con que ha sabido las desagradables ocurrencias que tuvieron lugar en esa capital los días 23 y 24 del que espira. Tan criminales acontecimientos, obra sin duda de los enemigos de la libertad legal, del trono constitucional, de la inocente Isabel y de la regencia de V. M., han puesto en conflicto á todos los hombres interesados por tan caros objetos, y descan que un pronto y ejemplar castigo caiga sobre los factores de los ultrajes hechos á los delegados de la nacion y á la Constitucion del Estado.

Esta corporacion, Señora, está persuadida de que el sábio Gobierno de V. M. apoyado por la mayoría de los cuerpos colegisladores, y por la opinion pública, sabrá triunfar de la violencia con que unos pocos pretenden dar el golpe de muerte á la consolidacion de la libertad y la paz á que es tan acreedora la nacion española, y por lo que tanto se desvela V. M.

Sírvase V. M. acoger benignamente esta sincera expresion de los sentimientos que animan á este ayuntamiento y vecindario con la seguridad de que constante siempre en sus principios resistirá todo lo que no tienda á la conservacion del orden y la libertad bajo el trono constitucional de vuestra excelsa Hija la Reina Doña Isabel y la regencia de vuestra

Magestad, rogando en tanto por ambas vidas al Todopoderoso.

Riopar 29 de Febrero de 1840.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Antonio Fernandez, alcalde único.—Valentin Sanchez, regidor primero.—Manuel Artesero, regidor segundo.—Francisco Diaz, procurador síndico.—Juan Francisco Allara, secretario.

Señora: El ayuntamiento constitucional de esta villa, creeria faltar á uno de sus principales deberes si no elevase su voz al trono de V. M. manifestando lo desagradables que le han sido los sucesos de los días 23 y 24 de Febrero último. ¿Qué libertad es la que apetecen los que tal intentan cuando insultan á las primeras columnas de ella, cuales son los Diputados de la nacion, y por legítima consecuencia á ella misma, pues aquellos son el voto de su mayoría? Pero el Gobierno de V. M. y los verdaderos liberales y sostenedores del orden y de la Constitucion últimamente jurada, deben unirse y perecer, si necesario fuese, antes que la anarquía presida á esta desventurada nacion.

Estos son los votos de esta corporacion, que ruega al Todopoderoso guarde la importante vida de V. M. dilatados años. Cabeza la Vaca 16 de Marzo de 1840. A L. R. P. de V. M.—Juan Diaz Seco.—José Rebollo.—José Lopez.—Francisco Marques.—Martin Esteban Diaz.—José Amebas y Valdés, secretario.

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El general segundo cabo de Valencia en 4 del corriente participa que desde el 29 del anterior en que dió su último parte, se han presentado 2 oficiales y 22 facciosos con armas y 34 sin ellas.

El comandante general de Toledo, en 2 del mismo, dice que se han presentado á indulto con sus armas y caballos los facciosos Valentin Burgueño y Doroteo Garcia, únicos restos que quedaban de la partida de Gauda; y que asimismo lo ha verificado sin armas en la Puebla del Príncipe Juan Redondo.

El capitan general de Galicia da parte con fecha 31 del próximo pasado mes, de que tres foragidos mandados por el titulado teniente Manuel Diaz invadieron la frontera desde sus gnaridas de Portugal y se llevaron preso al comandante de Nacionales de Torey, exigiéndole una crecida cantidad; pero saliendo en persecucion el comandante del canton de Baudou, logró aprehender al expresado Diaz y á otros dos, les cogió cuatro caballos, dos carabinas y otros efectos, rescatando al comandante de Nacionales.

El general segundo cabo de Valencia en 4 del corriente participa que habiendo salido de Vinaroz el capitan de artillería movilizada D. José Pastegas y cinco individuos mas con ánimo de hacer una sorpresa importante que no pudieron verificar, resolvieron sorprender á los facciosos que habia en el santuario de Vallivana, para lo cual se dirigieron á él al anochecer del 25 del pasado; y aprehendiendo en el camino á un oficial y dos enemigos que venian de Morella, lograron realizar la sorpresa del santuario, donde defendiéndose los facciosos que allí habia con armas de fuego y blancas, murieron el comandante de armas y tres facciosos mas, quedando uno herido y otro prisionero.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANGERAS.

FRANCIA.

Paris 31 de Marzo.

Bolsa del 30. Cinco por 100 consolidados 113 fr. 50 c. Tres por 100 id., 85 fr. 55. Fondos españoles: deuda activa 28½. Id. pasiva, 7½.

Se anuncia que el duque de Orleans parte mañana para Africa. Esta noticia era asunto de todas las conversaciones anoche. (Constitutionnell.)

Mr. Thiers, Presidente del Consejo, ha sido reelegido en Aix el 29 de Marzo por 254 votos de 255 votantes. Mr. de Remusat lo fue igualmente el mismo día en Muret por 507 votos de 511 votantes.

Mr. Leon de Malleville, subsecretario de Estado en el ministerio de lo Interior, ha sido reelecto en igual día en Caussane por 405 de 410 votantes. (Id.)

El *Diario de la Haya* declara de nuevo que el matrimonio del Rey de Holanda no se verificará ya.

#### Despacho telegráfico.

El prefecto marítimo al Ministro de la Guerra.  
Tolon 29 de Marzo.—El 12 los spahis de Oran y un batallón del 1º de línea, que salieron de Mizarghlu, tuvieron que sostener á media legua del campo un combate formal desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde contra algunos millares de ginetes árabes que habian venido á robar los rebaños de los douaires. Nuestra pérdida es de 41 muertos y de 51 heridos. La del enemigo se valúa en 400 muertos. Hemos quedado dueños del campo de batalla.

El comandante de la marina de Argel anuncia la sumision voluntaria de Collo. (Debats.)

## CORTES.

### SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE FONTAO.

Sesion del día 7 de Abril.

Se abrió á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Entró á jurar el conde de Casa-Puente, Senador electo por la provincia de Santander, y fue agregado á la cuarta seccion.

Se leyó una proposicion de ley firmada por los Sres. Figueras, Primo de Rivera, conde de Puñonrostro, Caamaño y Rivadeneira, acerca de que se forme una ley especial, para que mientras haya empleados excedentes de las carreras civil y administrativa, no se provean empleos sino en los que lo sean.

Pasó á las secciones para que la calificasen, segun previene el reglamento.

Procediéndose al órden del día, relativo á la discusion por artículos del proyecto de ley para la formacion de un Consejo de Estado, se leyó una enmienda del Sr. Ramonet al párrafo 10, relativa á que como atribucion á la segunda obligacion del artículo, se añadiese: "Ponerse de acuerdo con el Ministro de la Guerra sobre las personas que hayan de emplearse en los destinos, desde brigadier á capitán general, y para adoptar las mejoras que puedan hacerse en el departamento de la Guerra."

El Sr. RAMONET la apoyó brevemente.

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se contestó negativamente.

Igual resolucion recayó sobre otra de los Sres. marques de Valgornera y Primo de Rivera, relativa al art. 2º, despues de haberla apoyado brevemente este último Señor.

Quedó admitido como Senador por la provincia de Valencia D. Pedro Chacon en reemplazo del Sr. conde de Parsent.

Quedaron sobre la mesa los dictámenes de la comision de Actas sobre las de segunda renovacion de las provincias de Cuenca y Granada, y voto particular del Sr. Macía Leopart con respecto á esta última.

Se leyó el dictámen de la comision sobre la adiccion del Sr. Primo de Rivera al art. 4º, y habiendo manifestado dicho señor su conformidad mediante á que la comision no habia hecho mas que mejorar su redaccion, quedó aprobado sin mas discusion.

Se procedió á la discusion del párrafo 10 del artículo que quedó ayer pendiente.

El Sr. GOMEZ BECERRA dice que antes de todo cree conveniente anunciar que no se opone á que entienda el Consejo de Estado en los negocios de que trata el párrafo que se discute, porque le considera demasiado difícil é importante; y que bajo de estos aspectos no tiene formada una opinion decidida sobre el párrafo, porque para ello es necesario examinar las muchas cuestiones á que puede dar lugar, meditarlas mucho, y combinarlas con los buenos principios y otras disposiciones vigentes, y por último, arreglar la resolucion de este punto de una manera que no pueda tener inconvenientes en su ejecucion, y que todo esto exige que el punto de que se trata no se resuelva por incidencia, en lo cual, dice, se funda su medio de impugnacion.

Que como ha dicho antes, ni se opone ni consiente en que el Consejo de Estado intervenga en los negocios de que trata el párrafo; y si se opone á que se establezca por esta ley, porque á su parecer es prematura y anticipada.

Que tratándose de introducir una novedad importante, y de destruir lo que existe, es preciso, antes de sustituir otra cosa á lo existente, es necesario tener preparado lo que ha de sustituirse, porque de no hacerse así ni marchan los negocios, ni es posible hacer nada, pues el legislador, cuando establece las leyes, debe tomar en cuenta la ejecucion que han de tener, las dificultades y obstáculos que podrán ofrecerse en su ejecucion, prevenirlos anticipadamente para evitar lo que tan frecuente es en España, que dada una ley, y tomada una disposicion, ha sido preciso dar despues 20 declaraciones é instrucciones para la inteligencia de los que han de ejecutarla, lo cual se habria evitado si la ley lo hubiera previsto.

Acerca de la primera atribucion que se da al Consejo en este párrafo, dice que estos negocios estan arreglados por las disposiciones vigentes, y se estan decidiendo segun las reglas establecidas, y esto se quiere trastornar diciendo que lo decide el Consejo. Que tambien dice el párrafo que ha de conocer sobre la inteligencia y cumplimiento de los tratados, cosa

que de buena fe confiesa no entiende lo que quiere decir por lo vago é indeterminado, pues la inteligencia y sentido de los tratados solo deben interpretarlo las partes contratantes.

Manifiesta que diciendo el párrafo "del modo y forma que determinan las leyes," quiere decir que todo depende de lo que estas determinen, y no estando formadas no puede el Consejo ejercer las funciones que se le den ni conocer en apelacion.

Concluye por todo indicando que á su parecer este párrafo debe suprimirse por innecesario, puesto que no se ha de poner en ejecucion desde luego, sino mas adelante.

El Sr. GARELLY: Señores, he oido con grandísimo placer de boca del señor propinante la doctrina altamente conservadora, y sin la cual la sociedad es la lucha del mas fuerte contra el mas débil, de que jamas debe destruirse lo que existe sin ver antes qué es lo que ha de sustituirse en caso de que la sustitucion sea ventajosa. ¡Ojalá que esta doctrina se hubiera observado siempre entre nosotros! Pero al menos es un consuelo que en el seno de este cuerpo conservador sean anunciadas explicita y abiertamente.

Pasa á manifestar el orador que al paso que le ha sido muy lisonjera semejante observacion, no ha podido menos de extrañar que el Sr. Becerra se haya acogido á principios que no estan en analogia con el espíritu de la Constitucion, pues así en este como en la ley de expropiacion forzosa por causas de utilidad pública se sienta como base la precisa indemnizacion.

En seguida indica, en contestacion á otras observaciones del Sr. Becerra, que la comision sienta en su dictámen la idea proclamada por los primeros publicistas, de que todos los negocios administrativos cuando pasan á ser contenciosos, no deben pertenecer al poder judicial ordinario. Que ningun inconveniente hay en que se haga esta enunciativa que es el primero á consignar el artículo 64 de la Constitucion, y que los demas puntos que ha tocado el Sr. Becerra, siendo propios de las leyes administrativas, vendrán bien cuando estas se discutan; mas no ahora, por lo que opina que debe aprobarse el párrafo como lo propone la comision.

El Sr. LANDERO dice que por cualquiera parte que se mire esta cuestion, no puede menos de convenirse en que es inoportuna puesto que no estan formadas las leyes que han de determinar el cuánto de atribucion del Consejo de Estado en estas materias.

Dice que es necesario convenir en que no tendremos una ley perfecta, pero si una que con el tiempo se podrá mejorar; por consiguiente que mientras no la tengamos, todo cuanto se trate relativo á organizar nuevos tribunales para conocer en asuntos con separacion de otros cualesquiera, será inútil, y ningun provecho se podrá sacar.

Que la dificultad está en saber si el Consejo de Estado ha de dar su parecer á la manera que le da un asesor obligado á un juez lego, ó si habrá de ser el que da un simple consejero á la persona que lo pida, dejándole en libertad de aceptar ó no.

Que si es lo primero, la responsabilidad es del Consejo de Estado, y teniendo esta responsabilidad se sigue de ella la necesidad del Gobierno de adoptar las resoluciones.

Que si da el dictámen como simple consejero, dejando en libertad al Gobierno de que lo acepte ó no, en este caso el Gobierno se constituye en tribunal, y es un contraprinzipio, con el cual se ataca necesariamente la Constitucion, pues por ella el poder ejecutivo no puede ejercer funciones judiciales.

Por todas estas razones cree S. S. que ya que el Senado no tuvo á bien autorizar el que se hiciese una ley especial para la atribucion 9ª, por lo menos debe determinar que este asunto se deje para cuando se trate de esa ley.

El Sr. marques de VILUMA contesta diciendo que se ha llegado al punto de mas difícil resolucion que presenta el dictámen. Que ha oido con gusto las impugnaciones que han hecho los Sres. Becerra y Landero; y que en cuanto á lo que ha expuesto el primero de dichos señores, cree que no es tan exacto como se ha querido presentar; pues existen negocios contencioso-administrativos á la vez y simultáneamente, siempre que los intereses de un ciudadano esten en pugna con los intereses generales del Estado.

Dice que existia en España una corporacion que decidia las cuestiones contencioso-administrativas simultáneamente, y que esta corporacion era el Consejo de Castilla. Que á él iba á parar una cuestion entre un particular y el interes de una provincia, y en la parte contenciosa conocia y fallaba; y en la administrativa decidia y resolvía y ponía en ejecucion lo que resolvía.

Añade S. S. que la comision quiere establecer el principio de que las cuestiones las decida el Consejo de Estado, y lo quiere establecer en esta ley, dejando al desenvolvimiento de las leyes que traten de esto el modo de formar y proceder en aquellos casos que fueren de atencion.

Por lo demas no encuentra S. S. necesario el que las leyes hagan determinacion de las cuestiones de derecho internacional, como se ha querido manifestar al atacar el dictámen sobre este punto.

Concluye por último diciendo que el fundamento principal que la comision tiene para sostener el párrafo es el de establecer el principio de que todas las cuestiones se decidan por este medio, á fin de evitar muchos males á los interesados y grandes gastos al Estado.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Efectivamente, señores, hemos llegado á la parte mas grave, si no la mas importante del proyecto que se discute: ya esperaba yo que hallase la oposicion que ha encontrado: sin embargo, y á pesar de la complacencia con que he oido, y creo que lo mismo el Senado, los discursos templados, llenos de luces y frutos de buena experiencia de los señores magistrados Becerra y Landero, me parece que de tal suerte estan contestados por el solidísimo discurso del señor marques de Viluma, que ni aun tenia necesidad de tomar la palabra; pero ya que la he pedido servirá para molestar menos al Senado.

Ha manifestado el Sr. Becerra que no se oponia á que el Consejo de Estado conociera de estos asuntos, sino al modo con que esto se iba á establecer, á saber, incidentalmente; y de tal suerte es así, que no forma mas que una parte muy diminuta de un artículo; pero este no es óbice, porque en dividir no consiste la importancia ó esencia de las cosas, porque conforme se ha dicho "atribucion novena," ha podido decirse "artículo noveno." Otra cosa seria si se hubiera presentado esta sola como un proyecto de ley. Bajo de este punto de vis-

ta esforzaba su raciocinio el Sr. Becerra, y decia: "vamos á hacer una novedad." Seguramente; si S. S. quiere decir con esto que vamos á hacer una cosa que no existe, es exacto, es cierto: si es en el mal sentido que suele llevar esta expresion de destruir una cosa buena sin pensar en la que la ha de reemplazar, no vamos á hacerla, porque mal se ha de destruir una cosa de la que no existe mas que la necesidad de que busquemos un remedio: este es uno de aquellos casos en que con verdad se dice que lo mejor es enemigo de lo bueno.

Ayer dije y hoy vuelvo á manifestar que en 50 años no podrá existir una ley tal cual la reclama el Sr. Becerra, y yo la deseo: ¿y se cree que hasta entonces puedan estar decidiéndose estos negocios de cualquier modo? Con la mejor intencion, pero sin aquel lleno de la autoridad que lleva en sí el convencimiento hasta del mismo que queda lastimado. Despues me haré cargo de uno de estos negocios que ha llamado mas la atencion. No vamos pues á hacer una novedad en el mal sentido que á veces lleva esa palabra: las novedades se han hecho antes, y de ellas es consecuencia el estado de que tratamos de salir. Cuando se han establecido administraciones nuevas, entonces es cuando se han hecho novedades, hijas de las circunstancias y de la naturaleza misma de las cosas, porque el crear, y crear con perfeccion no es dado á los hombres.

Hemos hecho nuestra revolucion política, y nos hemos hallado como arrojados á un mundo creado, pero que no era acomodado á nuestras circunstancias; el trabajo está en ir las acomodando y separando esos asuntos, porque como he dicho ya en otra ocasion, basta ahora se marcha en general sobre ruedas carcomidas. ¿Qué importa pues que hagamos una novedad? ¿no se clama por mejoras? ¿pues cada mejora no será una novedad? No hay de que arredrarse pues de esa voz novedad.

Con este motivo recurrió el Sr. Becerra á una máxima de gobierno, que ojalá que se tuviese siempre presente; ditióse S. S. de aquellas mejoras que se hacen destruyendo lo existente, que es el segundo sentido en que puede tomarse la palabra novedad, sin tener pronto lo que le ha de sustituir; ya aprovechó la ocasion el Sr. Garely de lamentarse aunque ligera y decorosamente sobre este particular. Efectivamente debiera ser así; todo Gobierno debe procurar que no le condene la posteridad de haber reformado demasiado aprisa; pero sin entrar á examinar su origen, ¿existe ó no esa novedad? No hay mas que ir por los ministerios, y se verán asuntos de esta naturaleza.

Mas el Sr. Becerra ha atacado tambien la palabra de negocios contencioso-administrativos, porque dice que es una palabra nueva; ¿y qué tiene de particular? Todos los días se está enriqueciendo el lenguaje técnico de las ciencias y las artes; la química tiene en el día un nuevo dialecto; la gasología, las artes todas se estan enriqueciendo todos los días. Ademas esta voz ocupa su lugar donde es debido; porque es un compuesto de dos voces que ya existian; no se puede llamar nueva; es de aquellas que no deben estar en los diccionarios, sino que se forman en el momento, como cuando se ve á uno con la cabeza baja se dice cabiz-bajo; y hay barbilampiño, ceji-junto &c.: segun la situacion transitoria en que se encuentra se suele crear una voz nueva compuesta de dos conocidas.

Dijo S. S. sobre este mismo particular que tampoco comprende el que haya asuntos contencioso-administrativos simultáneamente, pero si sucesivamente. Yo siento no estar de acuerdo en esta parte con el Sr. Becerra, cuyos conocimientos y experiencia sinceramente declaro que respeto; pero S. S. estaba en una posicion que no le es dado decir otra cosa, aunque tambien S. S. puede usar este mismo argumento. Ayer he hablado de las competencias: algunas de ellas pueden traer simultáneamente negocios contencioso-administrativos, porque no solo son de personas, sino de cosas, y en razon de la naturaleza de estas hay negocios no solo contencioso-administrativos, sino que dan lugar á competencias de la misma índole. Puedo citar un caso reciente de una cofradía que estaba en posesion de cierto derecho relativo á su objeto; el ayuntamiento dió una providencia por la que se suspendia el ejercicio de ese derecho; la parte que se cree agraviada reclama en justicia y pide un interdicto posesorio restitutorio, y entra á conocer la autoridad contenciosa; y mientras, el ayuntamiento dice que su superior es la diputacion provincial. Aquí tenemos ya cosas de naturaleza contencioso administrativa y competencias, de la misma índole: la cofradía con el ayuntamiento y el juez de primera instancia con la diputacion provincial.

Así se levantó un negocio notable por su naturaleza; la parte que se acogió á la autoridad contenciosa siguió hasta á la audiencia que sentenció y causó ejecutoria, y la que se acogió á la autoridad gubernativa llegó á la diputacion y se produjo, digámoslo así, otra ejecutoria gubernativa. Tenemos frente á frente dos ejecutorias; ¿á quién se obedece? Tuvo que venir al Gobierno; y como era natural, el Ministro de la Gobernacion creia que debía corresponder á sus subordinados, y el de Gracia y Justicia á los suyos; y cediendo los dos á la razon, pasó sin embargo al tribunal supremo, que dió su dictámen sólido como todos los suyos; yo le respetaba como una garantía de acierto y seguridad; el Ministro de la Gobernacion no lo miraba bajo el mismo punto de vista, y todavia estaria en pie este asunto por parte de las autoridades gubernativas si la autoridad militar amparada del estado de sitio no hubiese creido que era ella á quien le tocaba echar el montante.

El mismo Sr. Becerra, hablando del camino que podia hacerse al través de los Pirineos y de los casos de expropiacion, añadió que para estos casos reconocia la necesidad de tribunales mistos con parte de facultativos. En esto yo tambien soy con S. S.

Prosigue el orador impugnando las observaciones de los Sres. Becerra y Landero, demostrando la necesidad y conveniencia que resultará del establecimiento del Consejo con las atribuciones que se le designan en el párrafo, y por lo mismo espera que el Senado se servirá aprobarlo.

Puesto á votacion el párrafo quedó aprobado.

Igualmente lo fueron sin discusion los siguientes:

Art. 9º El Consejo de Estado despachará los negocios en pleno ó dividido en secciones, ó por medio de comisiones, segun su reglamento determine.

Art. 10. El Consejo tendrá un secretario y los oficiales necesarios para el despacho de los negocios, todos de nombramiento Real.

Se leyó el 11 concebido en estos términos:

“Las dotaciones de los consejeros serán por ahora las siguientes: El deano 800 rs., los demás individuos 600, y el secretario 400.”

Se leyó una enmienda presentada á este artículo por el señor conde de Puñonrostro y en seguida el dictámen de la comisión, quien no cree conveniente admitir dicha enmienda.

El Sr. OCHOA se opone al dictámen diciendo no cree que para el establecimiento de una corporación consultiva del Gobierno haya necesidad de prever una autorización legal, pues el Gobierno podía haberla formado por sí sin tener que acudir á las Cortes, aunque bien conoce que en esto ha querido el Gobierno con un derecho de justicia pedir en los presupuestos la cantidad asignada legalmente al Consejo, á lo que las Cortes no pueden negarse, así como cuando se decreta una fuerza armada, se comprometen á dar los medios para que subsista.

Dice que cree lo que se ha dicho de que esta corporación nos va á traer muchísimos bienes, que hasta está conforme en su necesidad; pero que si no tenemos con qué pagarla, nada le importa que haya esa necesidad, porque todos los españoles, y el mismo que habla, tienen muchas necesidades, y no las satisfacen porque no pueden satisfacerlas; y que nada se adelanta si con socorrer esta se dejan en descubierto otras más justas y sagradas.

Añade que no cree tan faltos de patriotismo á los españoles distinguidos, que se nieguen á auxiliar al Gobierno si este lo reclama, aun cuando no tengan 600 rs.; y que reputa como una injusticia el que se diga que estos destinos se servirán mal si no tienen recompensa.

Se hace cargo de la gran suma á que van á ascender los gastos del Consejo, indicando que no sirve decir que se plantearán las oficinas con la posible economía, pues antes de un año está seguro que saldrá de ellas un ejército de oficiales, escribientes y meritorios: por todo lo que, es de dictámen que para tener un Consejo de Estado como en Francia ó Inglaterra, aguardemos á tener su prosperidad, sus escuadras y sus ejércitos.

El Sr. duque de RIVAS: Conozco, señores, lo justo que es que se levante el grito hasta los cielos para recomendar una cosa tan natural y tan justa como es la economía, cosa por que está clamando España toda, y que alcanza á la nación entera, porque ciertamente, señores, la economía es la que hace á las naciones ricas y poderosas; y si esto hace en las que se encuentran en mejores circunstancias que la nuestra, ¿qué será en este país recargado con gravísimas obligaciones, devorado por la guerra civil y desquiciado por el trastorno de los tiempos?

Nadie conoce la necesidad de la economía mejor que la comisión, á cuyo nombre tengo el honor de dirigir la palabra al Senado. La comisión quisiera desde luego ver establecida la base estricta de la economía en todas las dependencias del Estado. Pero al mismo tiempo al desempeñar un deber, cual ha sido informar sobre este proyecto, no ha podido suprimir este artículo que ha combatido el Sr. Ochoa.

Es menester, señores, tener entendido que la economía no es un fin; la economía es un medio, y á la economía no se debe sacrificar la administración del Estado, que es el fin á que se dirigen las tareas de los hombres públicos. Si mañana se presentara una ley que arreglara los desórdenes de la recaudación, yo sería el primero que daría mi voto; si se presentara una ley que arreglase muchas de las dependencias del Estado recargadas, porque lo conozco, de muchas manos inútiles, yo daría mi voto.

Pero, señores, cuando se trata de crear una cosa necesaria, es el momento en que la economía no tiene lugar. De dos palabras se ha usado en toda la Europa porque son muy sonoras; estas son economía y libertad; palabras sonoras que tienen un sentido tan lato que es difícil circunscribir su aplicación.

Dire á propósito que aquí y en otro lugar y hasta en todas partes se declama contra los empleados, y se dice que los empleados son improductivos.

Es necesario, señores, conocer que los empleados producen Gobierno, y sin Gobierno no existe pueblo alguno.

El soldado que defiende las banderas produce seguridad; el empleado civil que administra, produce orden; el magistrado que juzga, produce justicia; y hasta el empleado de policía, produce tranquilidad. Pues sin seguridad, sin orden, sin justicia y sin tranquilidad, ¿qué sería de las clases productoras? Estos son principios de eterna verdad.

El orador continúa haciendo otras varias reflexiones en apoyo del artículo, manifestando la necesidad de señalar una dotación á los que tienen que desempeñar un cargo tan importante al Estado; y concluye diciendo, que la comisión insiste en sostener el artículo y las dotaciones que en él están señaladas.

El Sr. CAPAZ se opone á que se grave más á la nación no solo con los sueldos de los consejeros de Estado, sino con las viudedades, y propone que estas plazas, así como las de las dependencias, se desempeñen por cesantes que gocen ya por esta clase sueldos equivalentes.

El Sr. duque de FRIAS manifiesta que habiendo de ser desempeñadas estas plazas por individuos que correspondan á la carrera de empleados, cree necesario que se les mantenga, sin admitir en esta parte las reglas de economía por creer que no debe atenderse á esto cuando una cosa es precisa é indispensable.

El Sr. CARRASCO dice que ha combatido la creación del Consejo de Estado por no considerarle necesario, como combatirá todo cuanto tienda á aumentar los gastos del Estado, pues los pueblos ya no pueden soportar tantos gastos, pues si se examina, como dijo días pasados, la Guía, es lastimoso el ver que en ella se encuentran 600 brigadieres: que la nación tiene otros medios para premiar los servicios de los militares sin recurrir á esas promociones de gefes en un número indeterminado: que lo mismo que ha dicho de los militares dice respecto de las demás clases: que puesto que está acordado que los consejeros de Estado se nombren de empleados cesantes, será muy bien que cobren su sueldo personal en los mismos términos que los individuos que componen hoy las juntas consultivas.

Los Sres. duque de Rivas y conde de Puñonrostro hacen algunas aclaraciones.

Después de una breve impugnación del Sr. conde de Puñonrostro, á que contestó el Sr. marques de Viluma, dicién-

do que de acceder á la enmienda de S. S., se establecería un Gobierno muy conveniente á la nación, pero que no estaría en armonía, ni con las necesidades, ni con las opiniones del día, se declaró á petición del Sr. Ochoa que la votación fuera nominal, y verificada resultó aprobado el dictámen por 51 votos contra 29, en esta forma:

Señores que dijeron sí: Alcántara Navarro, conde de Pinofiel, Zarco del Valle, Ramonet, Balanzat, marques del Buen Suceso, conde de Oñate, Montenegro, marques de Someruelos, conde de Casa-Puente, Valero y Arteta, Barona, Ondovilla, Primo de Rivera, Figueras, Caneja, Gayo, Onís, duque de Rivas, marques de Viluma, duque de Castroterreño, duque de Frias, Leon, San Miguel, conde de Ezpeleta, Garelly, Ruiz de la Vega, Isla Fernandez, marques de Falces, Melgarejo (D. Santiago), y Sr. Presidente.

Señores que dijeron no: Comaño, Camacho, Melendez, Fernandez Mela, Rivadencira, Melgarejo (D. Nicolás) conde de Puñonrostro, Diez Tejada, vizconde de Huerta, Fernandez Valles, marques viudo de Pontejos, Salas Omaña, conde de Nava, marques de Santa Cruz de Rivadulla, Montessoro, Romo Gamboa, Capaz, Macía Leopart, Lopez, Gomez Becerra, conde de Campo Alange, Garcia Ochoa, Herros, Espinosa, Morand, Muguero, Ladrón de Guevara, Garcia Carrasco, Pestaña.

Suspendida esta discusión, el Sr. Presidente levantó la sesión á las cinco, anunciando el siguiente

**Orden del dia para la sesion del miercoles 8 de Abril de 1840.**

Discusión de los dictámenes de la comisión de Actas electorales sobre las de las últimas elecciones en las provincias de Cuenca y Granada.

Continuación de la pendiente sobre los artículos del proyecto de ley para formación de un Consejo de Estado.

Nota. Antes de abrirse la sesión se reunirán las secciones para calificar la proposición de ley presentada en la de ayer sobre provisión de las vacantes de las carreras civil y administrativa en los excedentes de las mismas.

**CONGRESO DE DIPUTADOS.**

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.**

*Sesion del dia 7 de Abril.*

Se abrió á la una y cuarto con la lectura y aprobación del acta de la anterior.

Se dió cuenta de haber ingresado el Sr. Saavedra en la quinta seccion.

Se leyeron por primera vez varias enmiendas al proyecto de ley de ayuntamientos, que pasaron á la comisión.

Se procedió al orden del dia.

Pasó á la comisión una exposicion de la diputacion de Canarias sobre rehabilitacion de puertos, que presentó un Sr. Diputado.

Quedó aprobado el dictámen de la comisión en que proponia la aprobación del acta de segundas elecciones de Logroño y admision del Sr. Tejada.

El Sr. PRESIDENTE: Antes de entrar en la discusión señalada para hoy del proyecto de ley de ayuntamientos, tengo que poner en conocimiento del Congreso un oficio del señor Presidente del Consejo de Ministros, que me ha sido entregado ayer noche.

En seguida se leyó por uno de los Sres. Secretarios el oficio siguiente:

Exemos. Sres.: Habiendo ocurrido un asunto de gravedad que impide á los Ministros de S. M. asistir á la sesión, tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. EE. para que se sirvan disponer lo que crean más conveniente. = Evaristo Perez de Castro.

El Sr. PRESIDENTE: Voy á poner á la deliberacion del Congreso si cree conveniente que entremos en la discusión señalada para hoy, en caso de que la comisión esté igualmente pronta á entrar en ella.

El Sr. ARMENDARIZ: Habiendo de tratarse de enmiendas que afectan los puntos mas capitales del proyecto de la comisión, se creeria comprometida si, estando desiertos estos bancos (*señalando los de los Ministros*), entrase en su discusión; por tanto ruego al Congreso que, suspendiendo esta, saque á la comisión del compromiso en que se encuentra.

Preguntado el Congreso, se acordó que se suspendiera la discusión.

El Sr. PRESIDENTE: No teniendo la mesa ningún asunto que poner á la deliberacion del Congreso mas que los dictámenes de la comisión de Peticiones, entraremos en su discusión.

Fueron aprobados sin discusión los dictámenes sobre las peticiones siguientes:

Núm. 6º De D. Benito Rodriguez Caballero, cura párroco de la villa de Albaladejo: pide que cierta suma correspondiente al año de 1838, que existe en poder del colector del diezmo mayor de Ciudad-Real, se invierta conforme á la ley, y que se exija la responsabilidad á las juntas diocesanas de Ciudad-Real y Cartagena por no haber cumplido las leyes é instrucciones dadas para la cobranza del diezmo y primicia de aquel año. La comisión propone que pase esta solicitud al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 7º Del ayuntamiento constitucional de Valdestillas, provincia de Valladolid: solicita que el Congreso bague condonación á aquel pueblo de los atrasos que adeuda por la contribucion extraordinaria de guerra. La comisión opina se remita esta petición al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 8º De D. Luis Maderal, subteniente retirado en Zamora: hace presente que se le deben 43 meses, y pide ser atendido como todas las demás clases del Estado. La comisión es de parecer que pase esta exposicion al Sr. Ministro de la Guerra.

Núm. 9º De D. Andres Vila, primer médico de ejército: pide la reunion de los colegios de cirugía médica y las universidades en que se enseña medicina: la comisión es de dictámen que se tenga presente en tiempo oportuno.

Se leyó y quedó aprobado después de una breve discusión el dictámen sobre la petición señalada con el núm. 10 de Don

Fernando Saravia y Zuazo, coronel retirado, en que manifiesta que tiene tres certificaciones de créditos liquidados que debieron convertirse en láminas en el término preijudado; pero que habiendo finalizado este en Diciembre de 1838 sin que el exponente haya tenido noticia de tales disposiciones por no haberse publicado en los Boletines oficiales de Pontevedra, en cuya provincia residia, pide al Congreso se sirva acordar se le admitan las referidas certificaciones para su conversion en láminas correspondientes. La comisión opina que se remita esta exposicion al Sr. Ministro de la Guerra.

Fue aprobado sin discusión el dictámen sobre la exposicion número 11 del mismo D. Fernando Saravia, en que insertando una solicitud que hizo anteriormente á S. M., pide que una receptoría de su propiedad, que se suprimió por consecuencia del nuevo arreglo de tribunales, sea considerada como una escribanía de las que han quedado existentes, ó que se acuerde desde luego la correspondiente indemnizacion: la comisión opinaba que se tomase en consideracion esta solicitud en la parte relativa á indemnizacion, y que pasase al Señor Ministro de Gracia y Justicia.

Igualmente se aprobó el dictámen de la comisión proponiendo que el Congreso declarase no haber lugar á deliberar sobre la petición número 12 de D. Juan Antonio Alvarez, religioso excomulgado, en que pide que el Congreso, declarando sin efecto las sentencias dadas por los tribunales en primera y segunda instancia acerca del valor legal de una cláusula del testamento bajo el que fallecieron sus padres, disponga se le conceda el usufructo de la mitad de las herencias paterna y materna conforme á dicha cláusula.

Se leyó el dictámen de la comisión proponiendo se tuviese presente en tiempo oportuno la exposicion núm. 13 de Don José Maestre, vecino de Villena, en que pide que el Congreso determine que son nulas todas las espiritualizaciones de bienes posteriores á 1825 habiéndose pronunciado sentencia que los hubiere declarado libres por los tribunales de la época constitucional.

El Sr. PIDAL: Creo por mi parte que el Congreso debe aprovechar la ocasion para reclamar una ley sumamente urgente sobre vinculaciones, la cual yo hubiera deseado que el Gobierno se hubiese anticipado á presentar. Hay una duda, señores, que afecta los intereses de la sociedad y de las familias sobre la validez ó no validez de la legislación actual sobre vinculaciones. No entrará en la cuestion de si esta duda está bien ó mal fundada: solamente me limitaré á decir que existe, y que existe de hecho; y cuando hay una duda sobre materia tan interesante como esta, es preciso que se presente una ley á los cuerpos colegisladores para que de una vez se desvanezca.

Se ha dicho que esta duda no era fundada, y que no se puede suscitar sin poner en cuestion una porcion de leyes que todos hemos reconocido como legítimas; pero yo niego la paridad de estas cuestiones; creo que el Gobierno de aquella época pudo efectivamente restablecer las leyes que exigían las circunstancias, y la prueba de que no hay paridad es que se dió la ley de 17 de Abril, se dió la ley electoral, y ni se alteró el orden, ni ningún tribunal dudó de si se debían ó no observar; pero aquí la duda existe. Además, señores, las mismas Cortes constituyentes ¿no presentaron una ley sobre vinculaciones habiendo este mismo decreto? Pues señal de que se creia urgente. Suplico pues á los señores de la comisión se sirvan modificar su dictámen en términos que se pida en el indirectamente al Gobierno la presentacion de una ley tan necesaria.

El Sr. OLOZAGA: La cuestion que ha presentado el señor Pidal, es gravísima, y lo sería mucho más si existiese la duda legal que ha supuesto S. S. Esa duda falta en los tribunales, aunque algunas familias, algunos individuos particulares la tengan: podría por error ó por cualquier falta existir un fallo contra esa ley, y todavía no sería necesario revalidarla; porque ¿dónde iríamos á parar si para cada caso en que se hubiesen de suscitar dudas, hubiésemos de hacer leyes nuevas? Además, interponiendo yo en una ocasion solenne en la legislatura anterior al Sr. Ministro de Gracia y Justicia sobre si se habia fallado alguna vez contra esa ley, aseguré, y no en el acto mismo, sino al día siguiente cuando pudo informarse muy detenidamente, que aun cuando en materias opinables, mas ó menos individuos de un tribunal respetable habian manifestado está ó la otra opinion, fallando como ministros ejecutores de la ley, ni un solo tribunal la habia puesto en duda.

Dice el Sr. Pidal que por qué nacen dudas sobre la validez de esta ley de mayorazgos, y no las hay sobre la de Abril de 1821 para los delitos de conspiracion. ¡Ay, señores! No quisiera yo que el origen de esa diferencia estuviera en que esa ley de 1821 se hizo para las clases mas infelices del pueblo, y la de mayorazgos afecta intereses de familias muy poderosas.

Dice tambien el Sr. Pidal que reconoce en el Gobierno la facultad de establecer con la Constitucion de 1812 aquellas leyes cuya importancia fuese del momento, ó que exigiesen las circunstancias. ¿Esta ley de mayorazgos era del momento? ¿Quién debe ser el juez de esta oportunidad? Yo creo que el Gobierno; pues al Gobierno entonces pudo parecerle oportuno restablecerla.

Ha dicho S. S. que prueba de que se creia necesaria esa ley, cuando las mismas Cortes constituyentes la hicieron. No señor: las Cortes constituyentes no hicieron ley ninguna sobre vinculaciones; estaba hecha, estaba establecida; lo que hicieron las Cortes fue una ley para arreglar á ella todos los casos ocurridos á consecuencia de la de las Cortes de 1821, derogada por la invasion extranjera, y que no habia sido tomada en consideracion aun por las Cortes anteriores. Es singular, y siento tener que recordarlo, que el que como Diputado no solo sostuvo aquí esa ley, sino que la elogió despues como Ministro de la Corona, contribuyó sin duda con su voto á aconsejar que esta la negase su sancion. (*El Sr. Mon pidió la palabra para una alusion personal.*) No me refiero de ninguna manera al Sr. Mon.

El orador concluyó manifestando que reconocia tambien la importancia de la ley de vinculaciones, y que si dentro de breve tiempo el Gobierno no la presentaba, anunciaba desde entonces que acaso en union con otros compañeros presentaria un proyecto de ley para arreglar tan importante cuestion.

A petición del Sr. Benavides se leyó el art. 1º de la ley de mayorazgos presentada por las Cortes constituyentes, á que S. M. se sirvió negar la sancion; y á petición del Sr. Ca-

atraves se leyeren los artículos 2º y 5º de la misma ley.

El Sr. QUIJANA, despues de manifestar que se habia dado un giro á la cuestion muy diferente del que debia tener, dijo que en su dictámen la comision debia proponer que no habia lugar á deliberar, puesto que en lo que pedia el peticionario no habia tiempo oportuno por ser una cosa que habia pasado por todos los trámites legales.

El Sr. CORTINA manifestó igualmente que la cuestion habia tomado un rumbo distinto, pues lo que pedia el peticionario era que el Congreso determinase que eran nulas las espiritualizaciones de bienes anteriores al año 25 habiéndose pronunciado sentencia que así lo hubiese declarado por un tribunal constitucional. Convino en la necesidad de una ley sobre vinculaciones; se hizo cargo de los argumentos del Sr. Pidal, contestándolos con las mismas observaciones que el Sr. Olózaga, y concluyó manifestando que la comision habia estado en su lugar al proponer que se tenga presente en tiempo oportuno.

El Sr. CAMALEÑO insistió en lo que habia manifestado el Sr. Quijana acerca de que la comision debia proponer que no habia lugar á deliberar, fundándose en que lo que se pedia era objeto de la aplicacion de la ley, y que esto no correspondia al Congreso, sino á los tribunales de justicia. Añadió que no estaba conforme con la observacion del Sr. Pidal acerca de que era una duda de hecho la que existia sobre la validez de la legislacion de vinculaciones; pues la duda, en caso de existir, seria de derecho, porque todos los tribunales habian votado por la observancia de aquella ley.

El Sr. BAHAMONDE dijo que la comision no entraba en la cuestion de si estaba ó no vigente la ley restablecida sobre vinculaciones, porque si algun Sr. Diputado creyese que existian dudas sobre su validez, en sus manos estaba proponer al Congreso los medios convenientes para evitarla, y que viéndolo que la solicitud de Maestre no tenia otro objeto que una declaracion general, y penetrada de que el arreglo definitivo de la ley de vinculaciones habria de ser objeto de las Cortes, no habia podido menos de dar el dictámen que presentaba á la deliberacion del Congreso.

El Sr. PRESIDENTE dijo que habiéndose visto inculpa-do por algunos señores que habian hablado suponiendo que la cuestion se habia extraviado, tenia que hacer presente al Congreso que habia ya una práctica establecida de dar cierta latitud á las cuestiones, porque produce que se emitan opiniones que pueden aprovechar despues en ulteriores discusiones.

A peticion de un Sr. Diputado se preguntó si el punto estaba suficientemente discutido, y se declaró que lo estaba.

Procediéndose á la votacion quedó aprobado el dictámen.

Se leyó el que versaba sobre la exposicion núm. 14 de D. José Vela y otros vecinos de Peñaranda de Duero, en que se quejan de que los concejales que actualmente componen el ayuntamiento constitucional de aquel pueblo son desafectos á la libertad, y piden se prevenga al Gobierno no permita corporaciones compuestas de individuos de esta clase, y haga se exija la responsabilidad á la diputacion provincial de Burgos por haber aprobado tales nombramientos; la comision opina que no há lugar á deliberar sobre esta peticion.

El Sr. MADDOZ observó que aunque las leyes, por ser desafectos, no privaban á los individuos de que se trataba de ser elegidos para concejales, habia dos circunstancias por las que debian estar privados de este derecho, una de las cuales era ser parientes de los salientes dentro del grado que previenen las leyes, y la otra no habian rendido cuentas algunos de ellos; por lo que creia que debia pasar esta exposicion al Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. BAHAMONDE dijo que los peticionarios apoyaban principalmente su solicitud en la desafecion de los concejales, que como habia dicho el Sr. Madoz no era tacha legal, y que no indicaban las otras dos circunstancias mas que de paso y sin justificarlas: que por tanto la comision no podia dar otro dictámen que el que habia presentado á la deliberacion del Congreso, y que porque se dijese que no habia lugar á deliberar, no se les cerraba á los peticionarios la puerta á toda reclamacion, pues podian y debian acudir á la diputacion provincial ó al Gobierno en sus quejas.

El Sr. OLOZAGA insistió en lo manifestado por el señor Madoz y contestado por el Sr. Bahamonde; y no habiendo ningun otro Sr. Diputado que tuviese pedida la palabra en contra, se declaró el punto suficientemente discutido procediéndose á la votacion.

Habiendo alguna duda sobre el resultado de esta, se pidió por varios señores que se contase, y hecho resultó que estaban de pie 57 y sentados 55, por lo que segun previene el reglamento se pasó á la votacion nominal y quedó aprobado el dictámen de la comision por 62 votos contra 56.

Se leyó y fue aprobado sin discusion el dictámen núm. 15 en que proponia la comision pasase al ministerio de Hacienda una exposicion del marques de Rivas y Tous en nombre de los antiguos prestamistas del consulado de Cádiz pidiendo se diesen disposiciones para que se liquiden los créditos que tienen en su favor.

Leído el núm. 16 que dice "D. Francisco Perez de Meca, coronel retirado de infanteria y teniente coronel de artilleria, con motivo de los nuevos sucesos de Alicante, en que ha perecido D. José de Sicilia Meca, reproduce su instancia pidiendo se apruebe la conducta que observó siendo comandante general de dicha provincia en el año anterior, y que se le vuelva al servicio activo."

La comision opina que pase al Sr. Ministro de la Guerra.

Fue aprobado despues de una corta discusion en que tomaron parte los Sres. Barrio Ayuso, Madoz, Roca de Togores y Palarea, elogiando los tres primeros la conducta observada en Alicante por el peticionario en los sucesos que tuvieron lugar el año anterior, y deplorando que el Gobierno en vez de recompensarle le retirase y separase de su destino cuando mas necesarios eran sus servicios.

Lo fue asimismo sin ella el núm. 17, que dice: D. Vicente Maffey Bercial, natural, vecino y Miliciano nacional de esta corte, con el grado de subteniente por la defensa de la Isla gaditana, presenta al Congreso 17 peticiones, que son otras tantas ideas ó pensamientos dirigidos á mejorar la legislacion civil, militar, económica y demas ramos de la administracion del Estado, y pide se tamen en consideracion sus trabajos consagrados á la paz, al buen orden y al aumento de recursos.

La comision, aplaudiendo el celo y laboriosidad del peticionario, es de opinion que sus tareas en los diversos ramos

sobre que versan, se tengan presentes respectivamente en tiempo oportuno.

Se dió cuenta del dictámen sobre la contenida en el número 18, que dice: D. Luis Cases, capitán retirado, reproduce la peticion que en 2 de Setiembre último presentó al Congreso, y de que se dió cuenta bajo el núm. 55 en 27 del mismo, y de nuevo pide que se aclare la ley de 28 de Julio de 1857 para poder reclamar la correspondiente en virtud de aquella ley, así él como todos los demas que se hallan en el caso de haber perdido los despachos originales librados en 1825 por los generales en jefe y diputaciones provinciales á consecuencia de las ocurrencias de aquella época y las que siguieron.

La comision propone que se tenga presente en tiempo oportuno como se acordó ya por el Congreso al resolver sobre la peticion reproducida ahora.

El Sr. MUÑOZ MALDONADO no le pareció suficiente se dijera que se tendria presente en tiempo oportuno, pues á su modo de ver deberia resolverse que pasase al Gobierno para que este presentase un proyecto de ley sobre el asunto.

El Sr. PALAREA sostuvo el dictámen, manifestando que ateniéndose la comision al reglamento, no habia podido dejar de proponer lo que ha presentado á la deliberacion del Congreso.

Se leyó el dictámen núm. 19 en que propone la comision se remita al ministerio de la Gobernacion una exposicion de varios síndicos en representacion de los vecinos y cosecheros de arroz de los pueblos de Albuixech, Masalfasar, Masamagrel y otros, que se quejan de las trabas y vejaciones que sufren en el cultivo de dicha produccion, y piden al Congreso haga lo posible porque se mejore su suerte.

El Sr. MASCAROS pronunció un razonado discurso explicando el mejor medio de cultivar el arroz para que no sea nocivo á la salud pública y los terrenos mas á propósito para hacerle, enumerando las vejaciones y estafas que padecen los que se dedican al cultivo de esta planta por los encargados de designar estos terrenos, y pidiendo por último al Congreso se tratase de remediar por una ley tantos males y abusos.

El Sr. VIÑAS dijo que la comision tenia entendido que el Gobierno habia formado un expediente sobre este asunto, y que esta era la razon que la habia movido á presentar ese dictámen.

El Sr. SANCHO manifestó que los peticionarios tenian suficiente motivo para acudir al Congreso pidiendo el remedio de los males que sufren, pues habiéndolo reclamado del Gobierno no obtuvieron la resolucion que esperaban.

Hizo mérito del frecuente abuso que se comete en la exaccion de multas por el cultivo del arroz en ciertos terrenos que se supone que no son propios para ello, y concluyó exponiendo que hay una necesidad de remediarlo.

El Sr. VIÑAS dijo que la comision no podia entrar en el exámen de este particular por no serla conocidos esos abusos.

El Sr. OSCA expuso los excesos y abusos que se cometen en el reino de Valencia en perjuicio de los cosecheros del arroz, llegando al extremo de robarse y saquearse á los pueblos por los empleados del Gobierno.

Puesto á votacion el dictámen de la comision quedó aprobado.

Pasó á la comision de Actas la de segundas elecciones de la provincia de Lérida que presentó el Sr. Madoz.

El Sr. PRESIDENTE manifestó que no pudiendo ocuparse el Congreso mas que de peticiones, estaba en el caso de resolver si se suspenderian las sesiones hasta que el Gobierno pudiese concurrir á la discusion del proyecto de ley sobre ayuntamientos.

En su consecuencia se acordó que no hubiese sesion hasta que el Sr. Presidente avisase á los Sres. Diputados, y se levantó la sesion á las cinco menos cuarto.

## MADRID 7 DE ABRIL.

La funcion que á beneficio del Sr. Esquivel, artista tan desgraciado como apreciable, debe dar el Liceo mañana 8 del corriente, no puede menos de llamar en alto grado la atencion pública, tanto por la amenidad que ofrece, como por el filantrópico objeto que la ha inspirado. Todas las secciones de la corporacion contribuirán á porfia á su brillantez. La dramática ejecutará una lindísima comedia nueva del Sr. Breton de los Herreros, titulada *Pruebas de amor conyugal*, desempeñada por las señoritas de Monge, Clavijo y Mellado, y los señores Vega, Escobar, Marraci y marques de los Llamos. La de música las siguientes piezas á toda orquesta:

Introduccion coreada del *Mahometto*, de Rossini, por la señora de Canga, los señores Castellanos y Cagigal.

Coro de mugeres de *Il Giuramento*, por todas las señoras de la seccion.

Aria coreada de la misma ópera, por la Sra. de Colomer. Cavatina de *Il Posto abandonuto*, por la señorita Doña Petra Campuzano.

Escena y duetto de *Francesca di Rimini*, compuesto por el vicepresidente de la quinta seccion D. Mariano Martin, y cantado por las Sras. Doña Manuela Oreiro de Vega y Doña Antonia Campos de Martin.

Grandes variaciones de harpa ejecutadas por la señorita de Jardin, con acompañamiento de orquesta.

Duo de cornos ingleses, por los Sres. D. Ramon Broca y D. N. Broca, con acompañamiento de orquesta.

Diferentes sinfonias.

Seccion de literatura.—Leerán composiciones los señores Zorrilla, Espronceda, Hartzembusch, Campoamor, y Romero Larrañaga.

La seccion de escultura ha contribuido con un grupo de costumbres, ejecutado por el Sr. Vilches; y la de pintura con los siguientes cuadros, que se rifarán entre los concurrentes:

Una miniatura, de la señorita Doña Petronila Menchaca.

Dos dibujos al lápiz, de la señorita Doña Rosario Weis.

Un paisaje á la aguada, de la señorita Doña Isabel de Castro.

Un cuadro al óleo, de la Sra. Doña Carmen Pizarro.

Una miniatura, de la Sra. condesa de Donadio, en nombre del Sr. conde de las Navas.

Un cuadro al óleo, de D. Genaro Perez Villa-amil.

Otro id., de D. Manuel Obispo.

Otro id. id., de D. Valentin Carderera.

Otro á la aguada, del Sr. Prats.

Otro id. id., de D. Ramon Gil.

Otro id. id., de D. Antonio Bravo.

Un cuadrito al óleo, de D. Jose de Brugada.

Otro id. id., de D. Juan de Latorre.

Otro id. id., de D. Antonio Rotondo.

Otro id. id., de D. Diego de Agreda.

Excusamos todo elogio á las personas que tan poderosamente contribuyen al brillo de esta filantrópica funcion; y no creemos aventurado predecir que será tan brillante como fructuosa.

## CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

*Pamplona 28 de Marzo.* Navarros: Vuestra nueva diputacion, formada bajo el lisonjero auspicio de los venerandos fueros, confirmados por las Cortes españolas en la ley de 25 de Octubre último, os dirige hoy su voz para manifestaros francamente la senda que los ardientes deseos que la animan hácia vuestra felicidad la tienen trazada, á fin de arribar á tan recomendable objeto.

La diputacion ha comenzado prestando el sagrado juramento de observar la Constitucion del año de 1837, su fidelidad á nuestra legítima Reina Doña Isabel II y los fueros de Navarra, sin perjuicio de la unidad constitucional; y se complace en anunciaros que observando exactamente estas tres bases, en la reorganizacion del sistema político, administrativo y gubernativo de Navarra, nada os quedará que desear de los gozes anteriores, que nos proporcionaba nuestra Constitucion particular, ni de los que las luces del siglo y las nuevas necesidades, creadas por el tiempo, han hecho ya indispensables á todas las naciones.

La Constitucion del año 1837 es, en la esencia, lo mismo que los fueros primitivos de Navarra, que vuestro valor y vuestras virtudes crearon y han sabido conservar, en medio de los trastornos de todos los imperios, por espacio de 11 siglos. Nuestras privativas instituciones, en lugar de padecer el menor quebranto, se mejoran al influjo de la sabiduria de la representacion nacional, donde hemos tenido y tenemos nuestros Diputados elegidos por el voto general; y se consolidarán al abrigo del poder de la España toda, interesada en su observancia.

Existen sin embargo intereses materiales inherentes á nuestro sistema particular, hábitos y costumbres, que es necesario combinar con el nuevo orden de cosas; la conservacion de todo cuanto en nuestro antiguo fuero puede contribuir al bien del pais, y de lo que puede mejorarse haciéndolo conciliable con la fraternidad á que nuestra localidad y nuestras simpatias nos ligan con el resto de la España, es lo que ocupa hoy á la diputacion. El comercio, la industria, la instruccion pública, nuestro sistema municipal y provincial, y la seguridad de su bien fundado crédito, así como la manera de contribuir con gente y con dinero á las necesidades del Estado, son los puntos que debe meditar para la mision de los comisionados que han de pasar á manifestar al Gobierno los deseos, la opinion pública de los navarros y sus necesidades.

Tal es la idea general que acerca de los fueros debe presentar á vuestra vista la diputacion, á fin de que convencidos de sus rectas y patrióticas intenciones, podais desear en ellas, despreciando entre tanto todo cuanto áncimos alicianados, ó enemigos de la paz que felizmente disfrutamos, quieran sugeriros para hacer revivir el mortífero gérmen de la discordia.

La amarga experiencia de los seis años pasados entre los horrores de una guerra fratricida os ha debido hacer conocer el inestimable tesoro de la tranquilidad, y la conveniencia de que todos, cualesquiera que sean sus opiniones, olvidando lo pasado, se unan sinceramente al rededor del trono de Isabel y contribuyan á sostener el orden y la libertad constitucional bajo la garantia de las leyes hermanadas con nuestros fueros.

De esta manera y no de otra podrá recobrar Navarra, en el descanso de la paz, su antigua prosperidad con los aumentos que prometen las mejoras legislativas preparadas por la sabiduria del Gobierno y del Congreso nacional. La paz sola es la que hace felices á las naciones; sin ella todo es desorden, desolacion y crímenes abominables, que la diputacion espera llena de confianza no volverán jamás á afligir nuestro suelo, contando como cuenta con la sensatez y cordura que admirablemente estais manifestando, y con vuestra cooperacion para cimentar, bajo bases indestructibles, la felicidad de todos los navarros á que exclusivamente dedica sus desvelos.

Pamplona 27 de Marzo de 1840.—Fermin Arteta, presidente.—Juan Galarza.—Fermin de Gamio.—Lorenzo Mutillua.—José Maria Notario.—Tomas de Arteta.—Juan Pedro Aguirre.—Bonifacio Garcés de los Fayos.—José Yanguas y Miranda, secretario.

## SUBASTAS.

LA direccion general de Correos, en cumplimiento de lo mandado por S. M., ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento de las paradas de postas de la carrera de Extremadura por el tiempo y precio que constan del pliego de condiciones que se ha formado al efecto, y se hallará de manifiesto en la escribania principal del ramo, y para su primero y segundo remate estan señalados los dias 7 y 27 de Mayo próximo á las doce de la mañana en la sala de la propia direccion.

### Juzgado de artilleria del quinto departamento.

No habiendo tenido efecto el remate de varios bienes, sitos en Villarejo de Salvanes, pertenecientes á la testamentaria del teniente coronel de artilleria D. Juan de Mata Marina, señalado para el dia 4 del corriente, se ha vuelto á señalar el miércoles 8 del presente mes á las once de su mañana en la escribania del juzgado á cargo de D. Jacinto Gaona y Loeches.